

**SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. JUBILACIONES. COMPETENCIA.**

**SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. CAMBIO DE ESCALAFON. PAUTAS.**

**No existe un mecanismo de equivalencia automática entre las categorías previstas por el escalafón aprobado por Decreto N° 1428/73 y los distintos niveles establecidos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.**

**La antigüedad no constituye un elemento remuneratorio en el nuevo escalafón aprobado.**

**AGENTES JUBILADOS. EQUIPARACION DE HABERES. COMPETENCIA.**

**Este organismo no ha tenido intervención en el proceso de equiparación de haberes del personal jubilado, siendo competente para efectuar la equivalencia con el nuevo escalafón aprobado por Decreto N° 993/91 el organismo en el que revistaba el ex-agente al momento de acogerse al beneficio.**

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Vienen a intervención de esta dependencia las presentes actuaciones relativas a la solicitud presentada por la ex-agente del organismo del epígrafe, ..., requiriendo se certifique a cuánto asciende la remuneración del nivel correspondiente a la función de JEFE DE DEPARTAMENTO, con su antigüedad en la Administración, en el escalafón aprobado por Decreto N° 993/91. Señala que éste era el cargo que detentaba al momento de acogerse a la jubilación.

A fs. 7 obra la copia de la Certificación efectuada por el Departamento de Recursos Humanos de origen, en el que se deja constancia que la ex-agente se jubiló en el cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO, que en la actualidad dicho cargo estaría encuadrado en el Nivel "B" del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto N° 993/91 ascendiendo la remuneración de dicho nivel a la suma de \$ UN MIL QUINIENTOS DOCE (\$ 1.512,00). Idéntica certificación obra a fs. 9 pero con fecha 20-01-2000, la que es retirada por la interesada bajo protesta.

Se expide a fs. 10/11 el servicio permanente de asesoramiento jurídico de origen, estimando que la ex-agente se jubiló estando vigente el escalafón aprobado por Decreto N° 1428/73, y que en la actualidad se encuentra en vigencia otro escalafón señalando que dichos regímenes no son idénticos ni análogos, motivo por el que resulta de cumplimiento imposible una equiparación exacta de los cargos, remuneraciones y demás información solicitada por la agente, requiriendo la intervención de esta dependencia.

II.— Con relación a lo solicitado, esta dependencia señala:

Se hace saber que no existe un mecanismo de equivalencia automática entre las categorías previstas por el escalafón aprobado por Decreto N° 1428 del 22 de febrero de 1973 y los distintos niveles establecidos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991.

Este organismo no ha tenido intervención en el proceso de equiparación de haberes del personal jubilado, siendo competente para efectuar la equivalencia de funciones con el nuevo escalafón aprobado por Decreto N° 993/91, aprobatorio del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, el organismo en el que revistaba el ex-agente al momento de acogerse al beneficio.

No obstante lo antes expuesto, se señala que conforme lo dispuesto por el Acta N° 1 de la Comisión Permanente de Carrera, por la que se aprobó el descriptivo "de puestos tipo" (punto 5) la función de JEFE DE DEPARTAMENTO corresponde al Nivel "C" del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto N° 993/91.

Sin perjuicio de ello podría, en función de la magnitud, funciones y responsabilidades del área, corresponder excepcionalmente un Nivel "B".

Por último, se advierte que la antigüedad no constituye un elemento remuneratorio en el nuevo escalafón aprobado.

#### **SUBSECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE N° 1-2002-2095000265/00-4 - EX MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL**

**DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 486/2000**

